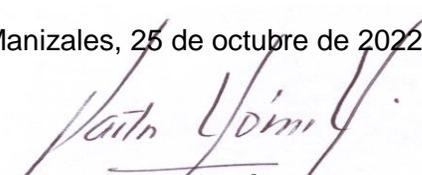


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ CASTRO** al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, donde fue rechazado por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 25 de octubre de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1019
RADICACIÓN 2022-00389-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia el trámite de los procesos de INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Once Municipal de Manizales, Caldas.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ CASTRO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no tiene la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ CASTRO**, rechazadas por el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ CASTRO** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ CASTRO** al doctor WILLIAM HENAO GUTIÉRREZ, T.P. No. 83.289 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 23 No. 20-29 Edificio Caja Agraria Oficina 306 de esta ciudad, celular 312-28604356, o en el correo electrónico williamabogadomanizales@gmail.com.

CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO